NOTARIA DECIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "TRANSPORTES ONIX S.A. TRANSONIX "

CUANTIA: S/. 5'000.000

DI: 6a. COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, doctor Rubén Darío Espinosa I., Notario Décimo Primero del Cantón Quito, comparecen el señor Ingeniero Manuel Francisco Durini Terán, en su calidad de Gerente General en nombre y en representación de la compañía ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA, y el señor Ingeniero Mauricio Terán López en su calidad de Gerente General, en nombre y en representación de la compañía BOSQUES TROPICALES S.A. BOTROSA, Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y plenamente capaces, a quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública la minuta que me entregan y que copiada textualmente dice:- **"SEÑOR NOTARIO**: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al

otorgamiento de la presente escritura, el señor Ingeniero Manuel Francisco Durini Terán, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA., el señor Ingeniero Mauricio Terán López, en calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía BOSQUES TROPICALES S.A. BOTROSA., Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana domiciliados en Quito, de estado civil casados respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará " **TRANSPORTES ONIX S.A. TRANSONIX** ".- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía " **TRANSPORTES ONIX S.A. TRANSONIX.**" se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **Capítulo Uno** (I).- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo uno.- **Nombre**: La denominación de la Compañía es " **TRANSPORTES ONIX S.A. TRANSONIX**" - Artículo dos.- **Nacionalidad y Domicilio**: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- Artículo tres.- **Objeto**: El objeto principal de la compañía es la explotación del transporte terrestre de carga en todo el territorio nacional y fuera del país, la compañía podrá además representar, distribuir, adquirir, importar y exportar y en general comercializar equipos y productos de uso, industrial, maquinarias, equipos repuestos e implementos aplicables a todo tipo de motores, productos

agrícolas, productos en la rama, metalmecánica; máquinas industriales, y agrícolas de todo tipo y clase, productos agropecuarios, además la compañía podrá dedicarse a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías comerciales, industriales o financieras, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías., En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- Artículo cuatro.- **Duración**: La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- Capítulo Dos (II).- **Del capital y su Integración.**- Artículo cinco.- **Capital**: El capital social suscrito es de cinco millones de sucres (S/5'000.000) y se paga el ciento por ciento al momento de la constitución de la compañía y es cinco millones de sucres (S/.5'000.000), dividido en cinco mil (5.000) acciones de un valor nominal de un mil sucres cada una.- Artículo seis.- **Acciones:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número

cero cero cero uno (0001) al cinco mil (5.000). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- Artículo Siete.- **Títulos de acciones y transferencias:** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su

lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- Capítulo Tres (III).- **De la Junta General de Accionistas:** Artículo Ocho.- **Organo Supremo y atribuciones**:- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover a los vocales del Directorio y a los Comisarios de la compañía, y fijar sus remuneraciones.- b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.- c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social suscrito y/o autorizado, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley.- d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio.- e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le

correspondan según la ley y los presentes Estatutos.- Artículo Nueve.- **Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Artículo Diez.- **Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.- Artículo Once.- **Presidencia y Secretaría:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- Artículo Doce.- **Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los

Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Trece.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía télex, facsímile o carta escrita dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- Artículo Catorce.- **Quórum de Instalación**: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los

concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Artículo Quince.- **Juntas Universales**: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo Dieciséis.- **Actas**: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- Capítulo Cuatro (IV).-

De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo Diecisiete.- **Administración y Representación:** La Sociedad será administrada por un Directorio, por un Presidente y por un Gerente General. Sección Primera: **Del Directorio**.- Artículo Dieciocho.- **Composición**: El Directorio está compuesto por cinco (3) vocales principales cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas de la compañía.- Artículo Diecinueve.- **Presidencia:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía o, a su falta, la persona que el mismo Directorio designare para el efecto.- Artículo Veinte.- **Reuniones y Convocatorias:** El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine.- El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión.- Las convocatorias a sesión de Directorio podrá realizarse mediante carta, télex o facsímile.- Artículo Veintiuno.- **Quórum:** El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes.- Artículo Veintidós.- **Mayoría**: Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. El Presidente titular, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate.- Artículo Veintitrés.- **Resoluciones escritas**: Serán válidas la resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar

una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio.- Artículo Veinticuatro.- **Atribuciones**: Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, y fijar sus remuneraciones.- b) Establecer la política general de la compañía.- c) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social.- d) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos.- e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores.- f) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General.- g) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas.- h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal.- i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la

Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales.- k) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas.- l) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.- Sección Segunda: **Del Presidente**.- Artículo Veinticinco.- **Atribuciones**: El Presidente de la Compañía será elegido por el Directorio de la Compañía de entre uno de sus miembros y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes.- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General.- c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la Sociedad.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones.- e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones.- f) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía.- g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio.- Sección Tercera: **Del Gerente General**: Artículo Veintiséis.- **Atribuciones**: El Gerente General será nombrado por el

Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía.- d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Directorio cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio.- f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización del Directorio.- g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización del Directorio.- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.- i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.- j) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones.- k) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a

la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos y de su informe.- m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio.- n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- Artículo Veintisiete.- **Responsabilidad:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio y del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- Sección Cuarta: **Disposiciones Comunes:** Artículo Veintiocho.- **Período de designación:** El Presidente, los miembros del Directorio y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos (2) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Los Comisarios durarán en su cargo un año Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- Artículo Veintinueve.- **Subrogaciones:** En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que el Directorio designe nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o el miembro del Directorio

que nombre éste último, en el segundo.- Capítulo Cinco (V): **Del ejercicio económico**, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo Treinta.- **Ejercicio Económico**: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Treinta y uno.- **Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- Artículo Treinta y dos.- **Comisarios**: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- Artículo Treinta y tres.- **Liquidador**: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.- Mas, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- **CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.-** Las acciones que representan el capital suscrito han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	VALOR PAGADO
Bosques Tropicales S.A. BOTROSA	2.500	2'500.000
ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA	2.500	2'500.000
TOTAL		**5'000.000**

En consecuencia se encuentra suscrito la totalidad del capital social suscrito y pagado el cien por ciento de éste.- La inversión se realiza en

numerario CLAUSULA QUINTA: **DECLARACIONES ADICIONALES.-** Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) Que autorizamos a los doctores Sebastián Pérez Arteta o Carlos Salazar Toscano para que, realicen todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- CLAUSULA SEXTA: **FINAL.-** Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura."- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Carlos Salazar T., abogado con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro, la misma que le fue leída íntegramente, por mí el Notario, al compareciente, quien la acepta y se ratifica en el contenido y para constancia firma, conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Ing. Manuel F. Durini Terán
ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA
cc. 1701551572

Ing. Mauricio Terán López
BOSQUES TROPICALES S.A. BOTROSA
cc 17.041283.2-9

El Notario:

No. 3 6 [illegible]

P R O T O C O L I Z A C I O N

NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

OTORGADO POR:

LA EMPRESA ENCHAPES DECORATIVOS S.A.

ENDESA

[illegible]

MANUEL FRANCISCO [illegible]

CUANTIA INDETERMINADA

QUITO 13 DE ABRIL DE 1.9[illegible]

[illegible]

[illegible]

ENCHAPES DECORATIVOS
ENDESA

Quito, 7 de marzo de 1997

Ingeniero
Manuel F. Durini
Ciudad

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicar a usted, por medio de la presente nota de nombramiento, que la Junta General de Accionistas de la Compañía celebrada el día jueves 6 de marzo de 1997, tuvo el acierto de ratificarle en su cargo de GERENTE GENERAL de la compañía por el período de dos años. En esta calidad y de acuerdo a los estatutos sociales, usted tendrá la representación le judicial y extrajudicial de la empresa.

Atentamente,

Pedro Jose Artela C.
Presidente

Acepto el cargo para el que he sido designado y prometo desempeñarlo fiel y legalmente.

Quito, 7 de marzo de 1997

MANUEL F. DURINI

NOTARIA PRIMERA DE QUITO.- De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del Decreto No 2384, publicado en el Registro Oficial 564, del 13 de abril de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial,- CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió.

QUITO,

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

AV. MORAN VALVERDE Y PANAMERICANA SUR S/N

NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

No. 477

PROTOCOLIZACION

[illegible] DE GERENTE GENERAL

OTORGADO POR:

LA CONDOR BOSQUES TROPICALES S.A.

POTOSA

A FAVOR DEL INSCRITO

[illegible]

CUANTIA INDETERMINADA

QUITO 26 DE MAYO DE 1.977

[illegible] INC [illegible]

DI[illegible]10 COPIAS

CHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA se constituyó mediante escritura pública otorgada en Quito el 13 de enero de 1975 ante el Notario Primero de este Cantón. Se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito bajo el número 10, tomo 7 con fecha 31 de enero de 1975.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 1502 del Registro de Nombramientos Tomo 129
Quito, a 2 ABR. 1997
REGISTRO MERCANTIL
EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALVARADO M.

RAZON DE PROTOCOLIZACION. A peticion del Doctor Juan Fernando Páez Parral, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número dos mil novecientos cuarenta y seis, con esta fecha, y en dos fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón actualmente a mi cargo, el documento que antecede.

Quito, a 19 de Abril de 1.997.

El Notario.-(firmado).- Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS.-.-

Sigue un sello.-

Es fiel y [illegible].- COPIA CERTIFICADA, de los documentos que anteceden, protocolizados ante mí; y, en fe de ello la confiero debidamente firmada y sellada, en Quito, a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Quito - Ecuador
NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

(1)

ENCHAPES DECORATIVOS

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que
ANTECEDE está conforme con
el original que me fue presentada.
en: Fojas:
Quito a: 6 MAY 1998

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON QUITO

Quito, 7 de marzo de 1997

Ingeniero
Manuel F. Durini
Ciudad

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicar a usted, por medio de la presente nota de nombramiento, que la Junta General de Accionistas de la Compañía celebrada el día jueves 6 de marzo de 1997, tuvo el acierto de ratificarle en su cargo de GERENTE GENERAL de la compañía por el período de dos años. En esta calidad y de acuerdo a los estatutos sociales, usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa.

Atentamente,

Pedro José Arteta C.
Presidente

Acepto el cargo para el que he sido designado y prometo desempeñarlo fiel y legalmente.

Quito, 7 de marzo de 1997

MANUEL F. DURINI

NOTARIA PRIMERA DE QUITO.- De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del Decreto No 2384, publicado en el Registro Oficial 564, del 13 de abril de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial.- CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió.

QUITO.

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ADJUNTO

4
366
19
4
91

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000000016

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE 25 DE JUNIO DE 1998, bajo el número 1609 del Registro Mercantil Tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " TRANSPORTES ONIX S.A. TRANSONIX.".- Otorgada el 27 de febrero de 1998, ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito DR. RUBEN DARIO ESPINOSA..- Se da a así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 019139..- Quito, a siete de julio de mil novecientos noventa y ocho..- EL REGISTRADOR.-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

fdo.-

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a seis de Marzo de mil novecientos novecientos noventa y ocho.-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

RAZON: Mediante Resolución No. 98-1-1-1-1534, dictada el 25 de Junio del presente año, por la Superintendencia de Compañias, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañia TRANSPORTES ONIX S. A., otorgada en la Notaria a mi cargo, el veinte y siete de Febrero del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a treinta de Junio de mil novecientos noventa y ocho.-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 13 DE FEBRERO de 1998

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 004984-2, el (la) Sr. MAURICIO TERAN

consignó en este Banco, un depósito de $/ CINCO MILLONES 00/100

para **INTEGRACION DE CAPITAL** de TRANSONIX S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS; Dicho depósito se efectuó a nombre de los socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
	S/.	
BOTROSA		2.500.000
ENDESA		2.500.000
	TOTAL S/.	5.000.000

Atentamente,

MARCELO ANDRADE
JEFE OPE...

Form. CC - 300 - A

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. CARLOS SALAZAR

No. Tramite 00196
Ciudad: QUITO
FECHA: [illegible]

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-TRANSPORTES [illegible] S.A. [illegible]

ACEPTADA: Si

NEGADA. RAZON:

[illegible]

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

DR. IVAN SALCEDO CORONEL

SECRETARIO GENERAL.

ESTA DENOMINACION SE RESERVARA UNICAMENTE POR 30 DIAS

[illegible] ENE. 1991

RAZON: Es fiel Compulsa de los documentos que anteceden, los mismos que se hallan agregados al Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Décimo Primera actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero esta, con igual objeto y valor en Quito, a veinte y siete de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA T. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

RUBEN DARIO ESPINOSA TERCES

NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

ésta fecha queda inscrito el presente Nombramiento, en el Libro de Nombramientos con el # 08, en el Repertorio con el # 568, a las 11H25.

Quinindé, Marzo 27 de 1997.

Registrador de la Propiedad QUININDÉ-ESMERALDAS

RAZON DE PROTOCOLIZACION. A petición de parte interesada, con esta fecha, y en dos fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón actual e a mi cargo, el documento que antecede.

Quito, a 26 de Mayo de 1.997.

El Notario.-(firmado).- Doctor JORGE CHADO CEVALLOS.- --.--.--.

sigue un sello.---

Es fiel y .- 13 ava.COPIA CERTIFICADA, de los documentos que anteceden, protocolizados ante mí; y, en fe de ello la confiero debidamente firmada y sellada, en Quito, a treinta de julio de mil novecientos noventa y siete.

0000000013

BOSQUES TROPICALES
BOTROSA

Quito, marzo 18, 1997

Ingeniero
MAURICIO TERAN LOPEZ
Ciudad

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle, por medio de la presente nota de nombramiento, que en Sesión de Directorio de la Compañía BOSQUES TROPICALES S.A, BOTROSA, celebrada el día de hoy, se le designó a usted para el cargo de GERENTE GENERAL por el periodo de TRES (3) años. En esta calidad, y de acuerdo a los estatutos sociales, usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Muy atentamente,

PEDRO JOSE ARTETA CARDENAS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Acepto el cargo para el que he sido designado y prometo desempeñarlo fiel y legalmente.

Quito, marzo 18 de 1997

ING. MAURICIO TERAN LOPEZ

BOSQUES TROPICALES S.A. BOTROSA se constituyó bajo la denominación de Tableros Cotopaxi S.A. mediante escritura pública de 26 de abril de 1982 otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Latacunga. Se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Latacunga el 14 de julio de 1982. Mediante escritura pública otorgada el 1 de junio de 1988 ante el Notario Primero del Cantón Quito, la compañía cambió su denominación y trasladó su domicilio al Cantón Quinindé. Esta escritura se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quinindé el 19 de agosto de 1988.

RAZON Con..../.......